

Auto

En la Ciudad de Murcia á ochodias del mes
de febrero, de mill seiscientos sesenta y cinco años: El Señor D.
Pedro Martinez de Vizcaya y Salazar Alcalde mayor y the-
niente Corregidor de ella; Haviendo visto la pretension de D.
Alexo Manresa Regidor, sobre que se le abonen las dos fun-
ciones de Iglesia de los dias dos y tres, del corriente, á las que
no concuierro por el motivo que hizo presente á la Ciudad en
Cavildo de rúno del mismo; Los votos que expusieron los
Cavalleros Regidores, que asistieron á el en el asunto; Y
la R. Provision de S. M. y Señores del R. y Supremo Consejo
de Castilla, su fecha quinze de Marzo de mill seiscientos sin-
cuenta y quatro, sobre Cavildos y funciones. Dijo que sin
embargo de que en esta R. resolution nose particulariza
el de la cuestion, se debe considerar como ocupacion precisa
y no voluntaria; atendiendo á la obligacion politica que deben
observar en casos publicos los hombres honrados, y con
expecialidad los distinguidos por su nacimiento, y Empleo.
Y contemplando esta Ciudad como jurto et abono lo ha he-
cho en iguales casos á otros Cavalleros Capitulares, segun
consta de varios Acuerdos, y es conforme á equidad y
dño sea la Justicia distributiva: En esta atencion, desde
luego su Señoria se conforma con los votos que fueron de que
se abonen dhas funciones; Y mando se lleve á el obun-
tamiento (quando este lo acuerde) la citada R. Provision
como lo tiene resuelto, para que lo determinado en ella se
guarde y cumpla, segun y como su Magestad lo manda,
estableciendo regla fija para su observancia, y
armonia de todos los Capitulares, sin separarse de la
mente de la Superioridad, para que en lo subseguo nose
sulten dificultades, ni oposicion alguna en esta parte.

